

ARTÍCULOS 43, 44 BIS-1 Y 63, FRACCIÓN IV BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 43. El Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en salas: constitucional, colegiadas y unitarias que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidas en las regiones en el número y ubicación geográficas como lo estime necesario; para el despacho de los asuntos, la Sala Constitucional conocerá de los asuntos de esta índole; las Salas Civiles, conocerán de los asuntos civiles y mercantiles; las salas penales, conocerán de los asuntos de este ramo; la sala especializada de adolescentes conocerán de los asuntos de esta materia; y las salas familiares, de los asuntos de esta materia.

Artículo 44 bis-1. Corresponde a la sala Constitucional, conocer y resolver de las controversias y acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 63.- Son facultades del Consejo de la Judicatura:

...

IV bis. Designar de entre los magistrados que formen parte del Pleno, a los que en forma temporal integren la Sala Constitucional y dentro de ellos al instructor.